



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JAV Doc n=16
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
28 MAY 2003
Entrada Nº 234
Salida

NOTA INTERIOR

S/REF.:

N/REF.: SC/jbc

FECHA: 23 de mayo de 2003

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME MINISTERIO DE JUSTICIA.

DESTINATARIO: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Siguiendo instrucciones del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, se remite informe remitido por el Ministerio de Defensa sobre el "PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", para su conocimiento y a los efectos que estime oportunos.

EL VICESECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio López Soto

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
26 MAY 2003
Ent/ada Nº 3336
Salida

C/C A ILMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.
C/C A ILMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA.
LA JEFE DE NEGOCIADO



Fdo: Pilar Sepúlveda Moreno
DIRECCION POSTAL
TELÉFONO
FAX

CORREO ELECTRÓNICO:



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS COMUNICACIONES ELCTRÓNICAS EXIGIBLES A LOS OPERADORES QUE PRESTEN SERVICIOS O EXPLOTEN REDES DE COMUNICACIONES ELCTRÓNICAS DISPONIBLES AL PÚBLICO.

1.- FINALIDAD.

El presente proyecto de Real Decreto desarrolla el artículo 49 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, disponiendo el procedimiento y los requisitos necesarios para que las autoridades competentes puedan poner en práctica las medidas necesarias relativas a la interceptación legal en los modernos sistemas de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y teniendo presente la normativa de la Unión Europea existente en la materia.

2. - CONTENIDO.

Se articula en dos Capítulos, una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I se recoge cual es el objeto del presente Real Decreto que no es otro que el establecimiento del procedimiento que debe seguirse y las medidas a adoptar por parte de aquellos operadores que presten servicios de comunicaciones disponibles al público o que exploten redes públicas de comunicaciones, para poder llevar a cabo una orden de interceptación legal.

A continuación se contemplan cuales son los sujetos obligados a colaborar y cuales son los requisitos generales que deben cumplir. Entre estos últimos se encuentra el tener sus equipos configurados de forma que se pueda facilitar el acceso de los agentes facultados a todas las comunicaciones que sean necesarias, tanto en transmisión como en recepción, a los datos de tráfico asociados y a determinada información relativa a la interceptación que también se detalla.

En el Capítulo II se establecen una serie de requisitos operacionales a tener en cuenta. Así se recoge la información que con carácter previo debe ser facilitada a los agentes facultados para llevar a cabo la interceptación, las condiciones que debe cumplir la orden de interceptación legal para que pueda llevarse a cabo, los lugares donde se podrá realizar, los requisitos a cumplir para garantizar la confidencialidad de la información obtenida, los plazos de ejecución, normas en relación con el abono



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

de costes que puedan producirse y determinadas condiciones cuyo incumplimiento por parte de los operadores constituye infracción.

Por último en las disposiciones transitorias se establece el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Real Decreto para que las operadoras cumplan con los requisitos en el contenidos, facultándose al Ministerio de Ciencia y Tecnología para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para su desarrollo.

3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA.

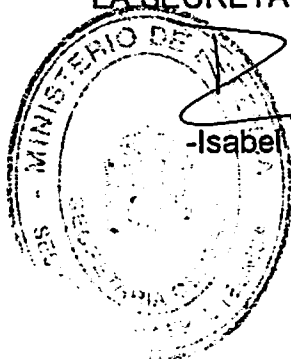
La entrada en vigor del presente Real Decreto supondrá que aquellas comunicaciones del Ministerio de Defensa que empleen como soporte redes públicas de operadoras podrán ser objeto, en un momento dado, de una interceptación por mandato judicial. Esta situación no supone modificación alguna respecto al régimen existente en la actualidad. La única diferencia estriba en que hasta ahora esta obligación se reflejaba en la necesaria cooperación con el único operador de servicio telefónico en monopolio, y con la presente norma se establece un régimen general que obliga a todos los operadores por igual.

No se verán afectadas por esta norma la parte de la Red Global de Telecomunicaciones formada por los recursos propios y que constituye el Sistema de Telecomunicaciones Militares que servirá de soporte a la WAN para Mando y Control militar. Sobre esta parte de la red está previsto transcurran aquellas comunicaciones de especial significación para la Defensa Nacional, gran parte de las cuales serán además clasificadas.

4.- DICTAMEN.

Por cuanto queda expuesto, y al ajustarse a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, habiéndose elaborado conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior, de Defensa y de Ciencia y Tecnología, lo que garantiza su legalidad, acierto y oportunidad, esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1.b) de dicha Ley, emite informe favorable a su aprobación.

Madrid, 10 de abril de 2003
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA




-Isabel Revuelta de Rojas-